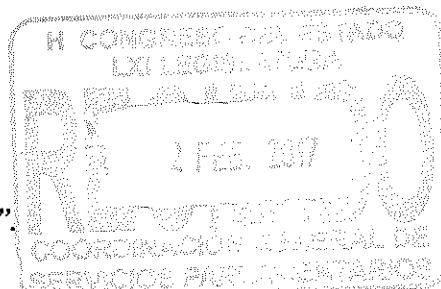




"2017, Un siglo de las Constituciones".

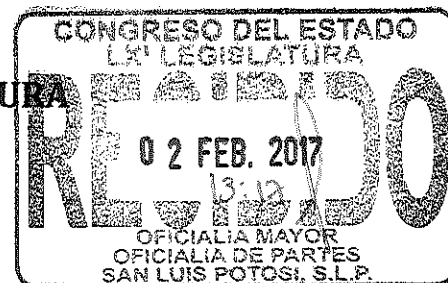
San Luis Potosí, S. L. P. A 2 de febrero de 2017



0005698

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.



Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Héctor Meraz Rivera**, Diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *ADICIONAR fracción VII al Artículo 50 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí con la finalidad de incluir, de manera transitoria, a representantes de los Comisariados Ejidales en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, para tratar asuntos específicos sobre asuntos de su competencia.* Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recogiendo una propuesta surgida en la ciudadanía, que en este caso, fue manifestada por la Asociación Ganadera del Municipio de Tanquián de Escobedo, coincidimos en que existe la necesidad de que en el ámbito municipal, puedan conocerse de primera mano, las condiciones y problemáticas que enfrentan los ejidos potosinos en materia de desarrollo rural, con la finalidad de que esos problemas específicos puedan ser atendidos por la primera instancia de gobierno. Al hacerlo, fortaleceremos tanto las instancias de participación social, municipal y ejidal, a través de la gestión de recursos y trámites para apoyarlos y facilitando el contacto con las instituciones que deban atenderlos.



“2017, Un siglo de las Constituciones”.

La Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, establece los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable, como una de las principales instancias para el fomento y apoyo a las actividades rurales por medio de la canalización de recursos, tal como lo prevé su artículo 39:

ARTÍCULO 39: Los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable son instancias territoriales para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural, en la definición de prioridades, planeación y distribución de los recursos que la Federación, el Estado y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

De igual manera, la misma Ley contempla la existencia de Consejos Municipales y Distritales de Desarrollo en sus artículos 46 y 51:

ARTÍCULO 46. Los consejos municipales y distritales serán instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos destinados al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 51. Los Consejos Municipales definirán los instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales, mismos que se integrarán al Programa Especial Concurrente.

Como puede apreciarse, los Consejos Municipales son piezas clave para la distribución de recursos y la toma de decisiones públicas en materia de desarrollo rural, por lo que mediante esta propuesta, se trata de involucrar a otro agente de la sociedad rural a estos Consejos, proponiendo la inclusión de los presidentes de los Comisariados Ejidales en dichos Consejos. En nuestro país, el ejido es una figura jurídica de propiedad comunitaria de la tierra, que se puede repartir entre los miembros de dicha comunidad otorgándoles una propiedad plena, mientras que otras tierras quedan para el uso colectivo, en la forma en que lo determine la Asamblea, como es el caso de las parcelas que se usan para la producción comunitaria.



“2017, Un siglo de las Constituciones”.

El Ejido se organiza mediante la Asamblea, que es un órgano de participación y toma de decisiones de los ejidatarios, el Comisariado y el Consejo de Vigilancia que se ocupa de vigilar al Comisariado.

Para el caso del Comisariado, de acuerdo al artículo 32 de la Ley Agraria:

Artículo 32: El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes.

Además, siguiendo al artículo 33 de la misma Ley debemos resaltar sus atribuciones respecto a la representación del Ejido y la procuración de los derechos:

Artículo 33.- Son facultades y obligaciones del comisariado:

I. Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas;

II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios; et, al.

Por lo anterior, el Comisariado es el órgano que, en apego a la Ley, representa al Ejido y está investido para la defensa de los derechos del mismo, por lo que su presidente es la figura adecuada para la representación ejidal ante los Consejos Municipales de Desarrollo Rural.

A pesar de que esta iniciativa propone una ampliación a los Consejos, uno de los objetivos es respetar su diseño institucional compacto, cuyos integrantes se limitan a seis rubros, por lo que los representantes de los Comisariados se integrarían de forma transitoria exclusivamente para tratar asuntos específicos a su competencia. Esto con el fin de agilizar el proceso de los asuntos que los representantes de los Comisariados presenten y evitar la dispersión de esfuerzos y tiempo.



“2017, Un siglo de las Constituciones”.

La capacidad de los Consejos de Desarrollo de incluir a los presidentes del Comisariado de forma transitoria, se halla contemplada para los Consejos Estatales de Desarrollo Rural en la misma Ley de Fomento al Desarrollo Rural, por lo que no se trata de un mecanismo inédito.

Con esta medida se lograría ampliar la participación ciudadana en aspectos de desarrollo rural, además, se mejoraría la capacidad de las instituciones para responder y atender a asuntos y problemáticas que afectan a un amplio número de potosinos, ya que de acuerdo a estadísticas del último Censo Ejidal del INEGI, en el estado de San Luis Potosí, hay 1 421 ejidos y comunidades, con una superficie total de 4 millones 194 487 hectáreas, de las cuales 1 millón 212 473 son de superficie parcelada,¹ por lo que esta iniciativa posibilitaría un canal de participación para los pobladores de los ejidos en el estado.

En materia de desarrollo rural, debemos tomar las acciones necesarias para incluir a los diferentes actores del campo potosino; incluyendo por su puesto a los ejidos, garantizando un mecanismo efectivo para que sus representantes puedan exponer sus problemáticas y hacer escuchar la voz de sus comunidades.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se ADICIONA la fracción VII al Artículo 50 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO RURAL

¹ <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=15687&s=est> Consultado el 1 de febrero.



HONORABLE GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2017, Un siglo de las Constituciones”.

Capítulo V De los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable

ARTÍCULO 50. Serán miembros permanentes de los consejos municipales:

- I. Los presidentes municipales, quienes los presidirán;
- II. Los representantes en el municipio correspondiente, de las dependencias estatales y federales del sector rural, relacionadas con las unidades coordinadoras de lo productivo, social, humano y ambiental;
- III. Los funcionarios que el Gobierno del Estado designe;
- IV. Las instituciones de educación e investigación pública y privada agropecuaria;
- V. Las asociaciones o colegios de profesionistas, relacionados con actividades agropecuarias, y
- VI. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas de las regiones del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Estatal.
- VII. De manera transitoria, podrán integrarse los presidentes de los Comisariados Ejidales para tratar asuntos específicos a su competencia, una vez desahogados los mismos, dejarán de formar parte de los trabajos para los que se haya acordado su participación.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
(LEYES Y GOBIERNO)
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de Constituciones."

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Meraz Rivera" and "EC 1012", written over a circular stamp.

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA

0005698